

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

| SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL | |
|--------------------------------------|----------|
| Un año..... | 25 ptas. |
| Seis meses..... | 13 » |
| Tres id..... | 7 » |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

| SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL | |
|-----------------------------|-------------|
| Un año..... | 22'50 ptas. |
| Seis meses..... | 12 » |
| Tres id..... | 6'50 » |

Números sueltos 25 céntimos.

EPÍTOCOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la *Gaceta* núm. 70.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Terminada la guerra europea y tendiendo a normalizarse los precios de cuantos elementos intervienen en la construcción de toda clase de obras de carácter público, ha llegado el caso de que se modifique la fórmula transitoria que, para armonizar los intereses del Estado con los privados del contratista, permita a la Administración conocer la cuantía de los compromisos que con las subastas tiene adquiridos, en virtud del Real decreto de 26 de agosto del año último.

En aquella Soberana disposición, inspirada en la equidad, se daba a los contratistas el derecho de que se revisaran mensual o trimestralmente los precios de los proyectos base de sus contratos, cuyos aumentos serían abonados por el Estado mediante certificaciones que se consideraban como presupuestos adicionales sucesivos cuya cuantía no puede preverse por la Administración, que ignora el sacrificio que ello representa para el Erario público.

En su consecuencia, siendo un principio de buena administración que los compromisos que el Estado adquiere queden bien definidos, procede anular aquella disposición en cuanto a la revisión de precio se refiere, quedando subsistente el derecho, así para el contratista como para la Administración, de rescindir

las contratas sin pérdida de fianza, en las condiciones que consignan los Reales decretos de 23 y 27 de julio del citado año.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, su Presidente tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de marzo de 1919.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Alvaro Figueras.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para cuantos contratos de obras de carácter público se celebren a partir del 14 de marzo del presente año, cualquiera que sea el departamento ministerial a que estén afectos, no serán aplicables los preceptos de revisión de precios a que se refiere el Real decreto de 26 de agosto de 1918 de la Presidencia del Consejo de Ministros, continuando dichas contratas, así como la Administración, con el derecho de rescisión, sin pérdida de fianza, conforme establecen los Reales decretos de 23 y 27 de julio del año citado.

Artículo 2.º Para aquellas subastas que estén anunciadas en el día de la fecha, en cuyos pliegos de condiciones se determina concretamente la forma en que han de abonarse las variaciones de precios, lo mismo para la contrata que para la Administración, se entenderá subsistente a estos efectos lo que en los mismos pliegos se establezca.

Dado en Palacio a seis de marzo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueras.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La situación del Tesoro público exige una acción enérgica

en la Administración de la Hacienda para reforzar en todo lo posible los recursos del Erario nacional. Uno de los impuestos que debe producir mayores ingresos al Tesoro es, sin duda alguna, el de alcoholes, cuya administración está a cargo de la Dirección General de Aduanas, y, sin embargo, por diferentes causas no alcanza nunca ni aproximadamente la cifra que habria derecho a esperar.

Para lograrlo, el Ministro que suscribe está dispuesto a realizar una acción fiscalizadora activa, intensa y enérgica, y para ello se propone dictar una serie de medidas, empezando por esta que se refiere a la mayor eficacia de las penalidades.

El pago de las cuotas tributarias fijadas en las leyes votadas por las Cortes es una obligación de ciudadanía, pero es lo cierto que se elude con dolorosa y comprobada frecuencia. Para evitarlo se aumentan en el decreto que tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. las penalidades en que incurren los que deliberadamente defraudan los intereses del Tesoro público. En él se concede una mayor participación en las multas a los denunciadores y a los funcionarios que descubran la defraudación, modificándose en este sentido los preceptos correspondientes del Reglamento de alcoholes. Con estas medidas de carácter administrativo y con las que están en estudio cree el Ministro que suscribe que el impuesto de alcoholes alcanzará en la tributación del Estado el lugar preeminente que le corresponde, para lo cual confía igualmente en el celo y patriotismo de los funcionarios encargados de su inspección y administración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de marzo de 1919.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Gómez Acebo.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cuantía de las multas señaladas para corregir las infracciones de los preceptos del Reglamento de la Renta del alcohol de 10 de diciembre de 1908 en sus artículos 169, 170, 171, 172 y 174, se entenderá modificada en la forma siguiente:

La del art. 169, de 100 a 1.000 pesetas.

La del art. 170, de 200 a 2.000 pesetas.

La del art. 171, de 250 a 4.000 pesetas.

La del art. 172, de 500 a 10.000 pesetas.

Y la del art. 174, de 100 a 500 pesetas.

Art. 2.º Los artículos 189 y 191 de dicho Reglamento se entenderán redactados del modo que sigue:

Art. 189. Todos los funcionarios y fuerzas del Resguardo y cualesquiera otras y los particulares que contribuyan al descubrimiento de los hechos u omisiones corregidos por este Reglamento tendrán derecho a premio, consistente en participación en la multa que se imponga.

En los casos de falta reglamentaria, el importe de las multas se dividirá en la forma siguiente: 10 por 100 para la Hacienda, 45 por 100 para el denunciador, si lo hubiere, y 45 por 100 para los descubridores, asignando al Jefe de éstos doble participación. Si no hubiere denunciador, la parte de éste acrecerá a la de los descubridores.

Art. 191. El Ministro de Hacienda podrá condonar únicamente por razones de equidad, en caso justificado, la parte de las multas correspondiente a la Hacienda.

Dado en Palacio a seis de marzo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda interino, José Gómez Acebo.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El incentivo al contrabando de exportación es tan grande en estos momentos, por los elevados precios que en las naciones vecinas alcanzan los artículos de primera necesidad, que en reprimirlo han puesto los Gobiernos toda su energía y tienen que emplear en lo sucesivo cuantos medios estén a su alcance, pues lo contrario sería tolerar el que se llegue a la nivelación de aquellos precios por el encarecimiento ya iniciado de las subsistencias en España.

Son esos fenómenos en parte previstos del tránsito del periodo de la guerra al de paz, durante el cual dejan de funcionar las organizaciones más o menos artificiosas, creadas durante aquélla, sin que puedan ser eficazmente substituidas por otras que no cabe improvisar.

Las noticias que de todas partes llegan al Gobierno confirman la importancia de ese tráfico clandestino de exportación de sustancias alimenticias, y a reprimirlo obedecen las medidas respecto a vigilancia, acordonamiento, formalidades, etc., que el Gobierno acaba de adoptar.

Pero esas medidas serán ineficaces si una represión enérgica no infunde la saludable creencia de que no van a quedar impunes los que de ese modo atentan por un lucro reprochable contra sagrados intereses de la Nación.

La ley de 3 de septiembre de 1904, establece penas relativamente severas para los autores del delito de contrabando; pero esas penas siempre pecuniarias sólo se convierten en personales en el caso de existir los delitos conexos a que se refiere el artículo 9.º de la misma.

La total y absoluta ineficacia de las penas pecuniarias es evidente en el presente caso, porque el beneficio de la exportación clandestina es hoy tan grande que compensa holgadamente de cualquier riesgo de aprehensión.

Por otra parte, es evidente que los que en esta circunstancia privan a España de lo que es absolutamente preciso para su subsistencia, cometen un delito bastante más grave que el que sólo atenta a los intereses fiscales del Tesoro, y cae, a juicio del Gobierno, de lleno, en el número 3.º del referido artículo 9.º de la ya citada ley de 3 de septiembre de 1904.

A que esa pena personal sea un hecho en todos los casos y a que se aplique eficazmente en procedimiento rápido van encaminadas las prescripciones del Real decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 5 de marzo de 1919.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Gómez Acebo.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de

Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que, con infracción de las disposiciones vigentes, trataren de exportar al extranjero sustancias alimenticias serán considerados como reos del delito de contrabando, definido en el artículo 3.º, número 9, de la ley de 3 de septiembre de 1904, y comprendidos además en el conexo del número 3.º, artículo 9.º, de la referida ley, quedando, por tanto, incursos en la pena de seis meses a tres años de prisión correccional.

Artículo 2.º Las causas se sustanciarán ante los Juzgados competentes con procedimiento sumarísimo, limitado a la declaración del acusado y de los aprehensores y a la práctica de aquellas diligencias de prueba que el Juez reputare absolutamente imprescindible, procurando que de todas suertes el sumario quede elevado a la Audiencia en el plazo de quince días, y justificando, caso contrario, ante el Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto del Fiscal del Tribunal Supremo, las causas que lo hayan impedido.

Artículo 3.º En este procedimiento sumarísimo no se admitirá la libertad provisional bajo fianza del procesado, a menos que su sustanciación se hubiese demorado más de un mes y la Audiencia así lo acordase.

Artículo 4.º Las Audiencias establecerán, desde luego, un turno de preferencia para la vista y fallo de esta clase de causas.

Artículo 5.º Los Abogados del Estado cuidarán de que se cumplan las disposiciones de este Real decreto, personándose desde su comienzo en estas causas y dándose semanalmente cuenta a la Dirección General de lo Contencioso de todo lo que en cada una de ellas se actúe.

Dado en Palacio a seis de marzo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda interino, José Gómez Acebo.

(De la Gaceta núm. 66.)

Gobierno civil.

Minas.

Por providencia de esta fecha, he acordado aprobar los expedientes que se detallan en la relación que a continuación se inserta, por haber hecho el reintegro correspondiente por derechos de pertenencias y título de propiedad y una vez transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya presentado reclamación alguna, expídase el título de propiedad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de marzo de 1919.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso y Lope.

Relación que se cita.

| Número del expediente. | Nombre de la mina. | Nombre del registrador. | Término municipal. | Pertenencias. | Clase del mineral. |
|------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|---------------|--------------------|
| 2572 | Mauricio | Mauricio Domaín | Arija | 251 | Lignito. |
| 2577 | Adelcisa | Constantino Tejada | Montejo de Bricia | 50 | Idem. |
| 2583 | Maria | Emilio Hug | Valdeporres | 20 | Idem. |
| 2597 | Nuestra Señora del Pilar | Manuel Arocena | Treviño | 106 | Petróleo. |
| 2604 | Primera | Juan Mattern | Cadagua | 50 | Lignito. |
| 2607 | Soto | Benito Lozano | Quintanilla Pedro-Abarca | 28 | Idem. |
| 2616 | Soto Segundo | El mismo | Idem | 20 | Hierro. |
| 2622 | San José | Alfredo Ruiz | Valdeporres | 24 | Lignito. |
| 2656 | San Ignacio | Emilio Hug | Idem | 90 | Idem. |
| 2642 | Patrocinio | Fermín Bañuelos | Sargentos de la Lora | 60 | Idem. |
| 2654 | Los Cuatro Amigos | Benigno Sánchez | Rebolledo de la Torre | 40 | Idem. |
| 2657 | Paquita | Emilio Hug | Valdeporres | 81 | Idem. |
| 2663 | Tino | Constantino López | Rebolledo de la Torre | 25 | Idem. |
| 2673 | Angelita | Aquilino García | Idem | 16 | Idem. |
| 2698 | Fraternidad | Narciso García | Quintanas de Valdelucio | 60 | Idem. |

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdida de cosecha, ocasionadas a consecuencia del desbordamiento del río Rianza, ocurrido el día 23 de febrero de 1919 y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conoci-

miento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 6 de marzo de 1919.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de febrero de 1919.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas administrativas que han autorizado al Depositario

que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones, á saber:

| CARGO | Pesetas. |
|------------------------------------|----------|
| Existencia en fin del mes anterior | 7446'62 |
| Recaudado en el mes de esta cuenta | 23'24 |
| Total cargo | 7469'86 |

| DATA | Pesetas. |
|--------------|----------|
| Pagos hechos | 356'27 |

| RESUMEN | Pesetas. |
|---------------------------------|----------|
| Importa el cargo | 7469'86 |
| Idem la data | 356'27 |
| Existencia para el mes de marzo | 7113'59 |

Burgos 28 de febrero de 1919.—

El Depositario, Pedro Polo.—Conforme: El Contador, V. López-Gil.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Recibido de D. Mariano de la Morena, mitad de los intereses correspondientes al Ayuntamiento de Villahoz, de la inscripción mancomunada con el de Tordómar, vencimientos de 1.º de julio y 1.º de octubre de 1918 | 23'24 |
| Total | 23'24 |

Burgos 28 de febrero de 1919.—El Depositario, Pedro Polo.

Relación fechas por siguientes:

Satisfecho móvil... Formalizado te provincia tamiento d Satisfecho a ce, autoriz ta adminis Martin de

To Burgos 2 El Depositario

TESORERO

Los cont vancia que tas que ha gundo trim 1919, por t lares, indust linato de c creó, lo sol ria durante del corriente cerlo en sc zona y con pañar o ex del firmant mo interesa como apod

cluirse en un solo po varios, y e nombre de de los recib mos y dist contribució Burgos El Tesorer

Para cor ridades mu de los cont hace públi con lo disp de la Instru 1900, ha para efectu y ejecutiva de Ebro, D Burgos 7 Tesorero, M

Provid

D. Honor Juez de villa y s Por el p en el expedo se sig abintestato Ochoa, nat mente del agosto últi en estado de Juan y

Relación de las cantidades satis-
fechas por cuenta de los pueblos si-
guientes:

| | <i>Pesetas.</i> |
|---|-----------------|
| Satisfecho por un timbre móvil..... | 0'10 |
| Formalizado por contingen- te provincial del Ayun- tamiento de Valdeleiteja. | 119'41 |
| Satisfecho a D. Simón Ar- ce, autorizado por la Jun- ta administrativa de San Martín de Ubierna..... | 236'76 |
| Total..... | 356'27 |

Burgos 28 de febrero de 1919.—
El Depositario, Pedro Polo.

TESORERÍA DE HACIENDA

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta pro-
vincia que deseen anticipar las cuo-
tas que han de satisfacer en el se-
gundo trimestre del actual año de
1919, por territorial, edificios y so-
lares, industrial, impuesto de in-
quilinato de casinos y círculos de re-
creo, lo solicitarán de esta Tesore-
ría durante los últimos quince días
del corriente mes, cuidando de ha-
cerlo en solicitud aparte por cada
zona y concepto que tribute, acom-
pañar o exhibir la cédula personal
del firmante, que podrá ser el mis-
mo interesado o persona que figure
como apoderado, no pudiendo in-
cluirse en cada instancia más que
un solo poderdante si éstos fuesen
varios, y expresar con claridad el
nombre del contribuyente, número
de los recibos, importe de los mis-
mos y distrito municipal donde la
contribución ha sido impuesta.

Burgos 7 de marzo de 1919.—
El Tesorero, M. Montero.

Para conocimiento de las Auto-
ridades municipales y judiciales y
de los contribuyentes en general, se
hace público que de conformidad
con lo dispuesto por el artículo 18
de la Instrucción de 26 de abril de
1900, ha sido nombrado auxiliar
para efectuar la cobranza voluntaria
y ejecutiva de la Zona de Miranda
de Ebro, D. Luis San Martín García.

Burgos 7 de marzo de 1919.—El
Tesorero, M. Montero.

Providencias judiciales

Belorado.

D. Honorato de Simón Ubierna,
Juez de primera instancia de esta
villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que
en el expediente que en este Juzga-
do se sigue sobre prevención de
abintestato de D. Pedro Benito
Ochoa, natural y vecino de San Cle-
mente del Valle, fallecido en 26 de
agosto último, a los 66 años de edad,
en estado de soltero, labrador, hijo
de Juan y Baldomera, he acordado

anunciar por segunda vez la muerte
intestada de dicho finado, para los
que se crean con derecho a referida
herencia comparezcan a reclamarla
en este Juzgado dentro del término
de 20 días, bajo apercibimiento que
de no verificarlo en dicho plazo se
procederá a lo que haya lugar.

Dado en Belorado a 6 de marzo
de 1919.—Honorato de Simón.—Por
su mandado, Benito Vigalondo.

Villarcayo.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el
Sr. D. Enrique Ramos Mollá, Juez
de primera instancia de esta villa y
su partido, en providencia de esta
fecha, dictada en autos de juicio or-
dinario de mayor cuantía, sobre di-
visión de un monte y terreno, sito
en jurisdicción del pueblo de La
Riba, del término municipal de Jun-
ta de la Cerca, promovido en su pro-
pio nombre por el Procurador don
Emilio Andino Sedano, contra don
Mariano Torre Marañón y otros, se
emplaza por la presente a los de-
mandados que se dirán, cuyo actual
paradero se ignora, a sus herederos
o a quien sus derechos representen,
para que en el término improrrogable
de nueve días, a contar desde
el en que tenga lugar la inserción de
esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL
de esta provincia y *Gaceta de Ma-
drid*, comparezcan en los autos per-
sonándose en forma, en cuyo acto
se les hará entrega de las copias de
la demanda y documentos presen-
tados, previniéndoles que, de no ha-
cerlo, les parará el perjuicio a que
hubiere lugar.

También se cita a dichos deman-
dados, sus herederos o a quien re-
presenten sus derechos, para que en
el día 18 del actual y hora de las
once de la mañana, comparezcan en
la sala audiencia de este Juzgado, a
los efectos prevenidos en el artícu-
lo 1.420 de la ley de Enjuiciamiento
civil o sea para nombrar un inter-
ventor de las fincas litigiosas por ha-
berse solicitado por el demandante
y accedido por el Juzgado la inter-
vención en la administración de di-
chas fincas, previniéndoles que, de
no hacerlo, les parará también el
perjuicio a que haya lugar.

Villarcayo 7 de marzo de 1919.—
El Secretario judicial, Lic. Emiliano
Corral.

Personas a quienes se emplaza y cita.

D. Domingo Rueda Mendoza.
D. Fermín Castresana Rueda.
D. Eleuterio López Leciana.
D. Plácido Carriazo Ríos.
D. Félix Relloso Antuñano.
D. Tiburcio García Álvarez.
D. Vicente Carriazo Martínez.
D. Aniceto Carriazo González.
D. Gabriel Martínez Pereda.
D. Celedonio Carriazo González.
D. Ignacio Gómez Isla.
D. Cipriano Ogazón Ruiz.

D. Juan Martínez Regúlez.
D. Venancio Carriazo González.
D. Vicente Ezquerria y López.
D. Gregorio Vivanco Isla.
D. Hipólito Martínez López.
D. Plácido López Viadas.
D. Pedro Martínez Vivanco.
D. Mauricio Rueda Mendoza.

Medina de Pomar.

Cédula de citación.

Por la presente, en virtud de pro-
videncia dictada por el Sr. D. Satu-
rio García González, Juez munici-
pal de esta ciudad, en las diligen-
cias de juicio verbal civil, promovi-
do en este Juzgado por D. Juan
Cuevas González, Procurador y ve-
cino de Villarcayo, en nombre y re-
presentación de D. Zoilo Ruiz Cue-
vas Regúlez, del comercio y vecino
de esta ciudad, contra los herederos
de D. Simón Molinuevo y Gutiérrez,
Sacerdote y vecino que fué de Espi-
nosa de los Monteros, sobre recla-
mación de 200 pesetas, se cita y lla-
ma a dichos herederos, cuyo parade-
ro se ignora, a fin de que el día 22
del corriente y hora de las quince,
comparezcan en la sala audiencia de
este Juzgado, sito en la planta baja
de la casa consistorial, bajo aperci-
bimiento de paralles los perjuicios
a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN
OFICIAL de la provincia, expido la
presente en Medina de Pomar a 4 de
marzo de 1919.—El Secretario, Mar-
tín Cereceda.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

*Extracto de los acuerdos tomados por
este Ayuntamiento y su Junta mu-
nicipal en las sesiones celebradas
durante el segundo trimestre del
año de 1918.*

Mes de abril.

El día 2, sesión extraordinaria de
la Junta municipal, se acordó apro-
bar el nuevo pliego de condiciones
formado en 27 de marzo último, para
la contratación en subasta pública
del alumbrado de esta villa por me-
dio de la electricidad.

El 7, se acordó aprobar el ex-
tracto de los acuerdos tomados en el
primer trimestre del año actual por
el Ayuntamiento y Junta municipal;
la cuenta de 25 pesetas por el alum-
brado eléctrico de la clase de adul-
tos en los seis meses últimos; satis-
facer la cantidad de 125 pesetas, en
concepto de limosna, por los sermo-
nes predicados en la parroquia de
esta villa los días de Semana Santa
y Pascua de Resurrección; aprobar
la cuenta de 93'97 pesetas, de gas-
tos hechos con motivo de la fiesta
del árbol celebrada en esta villa en
el año actual, y dar las gracias a
D. Joaquín Fernández Villarán por
el donativo de 30 árboles acacias
que ha hecho a este Ayuntamiento,
plantados en el sitio llamado Fuente
Pelayo.

El 14 se acordó aprobar las
cuentas presentadas por este Ayun-
tamiento en el primer trimestre del
año actual, importantes 222'29 pe-
setas.

El 21 se acordó designar al Cor-
cejal D. Enrique Bienes Merchan,
para que asista en unión del Sr. Al-
calde-Presidente, a la subasta en
concepto de tercera, para la contra-
tación del alumbrado público de
esta villa por medio de la electrici-
dad, la cual ha de tener lugar el 28
de este mes.

El 28 se acordó aprobar la cuenta
de 24'75 pesetas, importe según fac-
tura de las palmas acordadas adqui-
rir para solemnizar la fiesta religiosa
del Domingo de Ramos, y que por
la Comisión de fontanería de este
Ayuntamiento, se practique una ins-
pección minuciosa en las fuentes pú-
blicas de esta villa y proponga lo
que más crea conveniente para el
arreglo y subsanación de las mismas.

Mes de mayo.

El día 5 se acordó declarar válida
la subasta celebrada en 28 de abril
último, para la contratación del ser-
vicio del alumbrado público de esta
villa por medio de la electricidad y
hacer la adjudicación definitiva al
contratista D. Javier Arridea Jau-
risti, vecino de Eladibar (Guipúz-
coa), y conceder licencia a D. Ge-
rardo Varona Estébanez para revo-
car la fachada de la casa en que
vive, Plazuela de Santa María, nú-
mero 4.

El 12 la Corporación quedó ente-
rada de los acuerdos tomados en 7
del actual por la Comisión mixta de
reclutamiento de Burgos, en el ju-
icio de exenciones de este año y re-
visiones anteriores; se acordó el pago
de 75 pesetas asignadas al comisio-
nado de quintas de este Ayunta-
miento; que por el Sr. Alcalde-Pre-
sidente se determine el aprovecha-
miento de las yerbas de los Sotos
de esta villa en el corriente año; que
por la Comisión de policía urbana y
rural se estudie y someta para su
aprobación la forma de arreglo de
la calle del Dr. Mendizábal; colocar
frente al matadero público de esta
villa los adoquines quitados del pa-
seo frente a esta casa consistorial;
autorizar al Sr. Alcalde-Presidente
para otorgar la escritura pública del
servicio del alumbrado por medio
de la electricidad con el contratista
y su fiador ante el Notario de esta
villa D. Antonio Tobar Núñez, y
abrir un concurso para dar en esta
localidad dos corridas de novillos-
toros de muerte los días 15 y 16 de
agosto próximo, por la subvención
de 1.150 pesetas y demás condicio-
nes consignadas en el pliego de ésta.

El 19 se acordó aprobar el pliego
de condiciones para dar en esta villa
los días 15 y 16 de agosto próximo,
dos corridas de novillos-toros de
muerte; señalar el precio de 1'25 pe-
setas por cada metro cuadrado de
piedra de Lomana (losa) que se
traiga de las canteras de Salazar

para obras de este Ayuntamiento y aceptar como fiadora del contratista del alumbrado público de esta villa, a D.^a Manuela Sobrado González, viuda y vecina de Villacomparada de Rueda.

El 26 se acordó conceder licencia a D.^a Cristeta Brizuela López-Linares, para reformar dos huecos en la fachada de la calle del Dr. Mendizábal, de su casa número 33 de la plaza; establecer la feria del Corpus en el año actual en el Soto Mayor, a la derecha del camino que va a Villacanes, y asistir en Corporación a la misa mayor y su procesión el jueves próximo, festividad del Santísimo Corpus.

Mes de junio.

El día 2 se acordó revocar la fachada del viento S. de la casa escuela nacional de niñas de esta villa y hacer la limpieza del pozo negro que existe en el patio de dicha casa escuela.

El 9 se acordó aceptar con sumo agrado la invitación que hace a este Ayuntamiento la Presidenta del Sagrado Corazón de Jesús, y asistir en Corporación a los solemnes cultos que han de celebrarse en la parroquia de esta villa, en obsequio a indicado Corazón en la tarde de este día.

El 16 se acordó nombrar como comisión especial de festejos a los Sres. Concejales D. Ildefonso Codón Cobo y D. Ildefonso Sainz García y al auxiliar de Secretaría D. Felipe Peña Martínez; otorgar a D. Valentin Oñate Gómez la subvención de 1150 pesetas para dar corridas de novillos-toros, y que por el Médico titular de este Municipio se proceda desde luego a la vacunación y revacunación en esta villa, pagándose el importe de la vacuna con cargo al capítulo 5.^o, artículo 1.^o del presupuesto municipal vigente.

El 23 se acordó habilitar un local en el edificio llamado Lazareto, de este Ayuntamiento, para la desinfección, a fin de evitar la propagación de la enfermedad tífus exantemático; nombrar los comisionados y junta a que se refiere la circular de 31 de mayo último y 12 del actual, emanadas de la Comisaría general de Abastecimientos, relativa a los productos de la cosecha del corriente año, y aprobar la cuenta de 78 pesetas presentada por D.^a Castora Sainz González, de esta vecindad, por gastos hechos por el Ayuntamiento el día de la clasificación y declaración de soldados.

El 30 se acordó satisfacer a los empleados de este Ayuntamiento los haberes correspondientes al segundo trimestre del año actual, así como al Secretario lo invertido en material de oficina durante dicho trimestre, y contribuir con la cantidad de 10 pesetas para la erección del monumento que en Cartagena se trata de dedicar a la memoria del insigne Isaac Peral.

Villarcayo 5 de julio de 1918.—
Alvaro Peña.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del día de ayer, y a los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Villarcayo a 8 de julio de 1918.—Alvaro Peña.—
V.^o B.^o—El Alcalde, Juan Cuevas.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el 1.^o de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Villarta de Bureba, a D. Leonor Caño Diez.

Juez municipal suplente de Villarta de Bureba, a D. Higinio Reola García.

Juez municipal propietario de Píñilla de los Barruecos, a D. Vicente Barrio Mamolar.

Juez municipal propietario de Píñilla de los Moros, a D. Tomás Moral Pascual.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 6 de marzo de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

Gran feria de San José en Aranda de Duero.

En los días 19 al 26 del actual, tendrá lugar en esta villa la gran feria de ganados caballar, mular, asnal, vacuno, de cerda y de maderas labradas que tan buena aceptación ha tenido desde que fué establecida, justificada por las muchas transacciones que en ella se realizan, éxito debido a las comodidades que encuentran los feriantes.

Aranda de Duero a 6 de marzo de 1919.—El Alcalde, Fausto Vela.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Según me participa el vecino de esta villa Simón Martín Celis, el día 5 del actual se ausentó de la casa paterna su hijo Felipe Martín Ortega, de 17 años de edad, de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, con una cicatriz en forma de verruga en el párpado del ojo izquierdo, viste traje de pana color café, camisa de percal clara, zapato gordo, boina pequeña azul, y según noticias se dirigió hacia Mataporquera en unión de otro joven de la misma edad llamado Máximo Diez Valín.

Se ruega a las Autoridades procedan a la detención de referido Felipe, poniéndole a disposición de su padre, en esta villa.

Melgar de Fernamental 6 de mar-

zo de 1919.—El Alcalde, Ursicino Calleja.

Alcaldía de Bozoo.

Hallándose incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército de 1919, como comprendido en el caso 5.^o del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Isidoro Oñate Barcina, hijo de Paulino y de Victoriana, el cual fué representado por su madre en el acto de rectificación del alistamiento y cierre del mismo, y no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 2 del actual, fué declarado prófugo por este Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 104 de expresada Ley al que se le instruirá el oportuno expediente y le parará el perjuicio que haya lugar si no compareciese a justificar la causa de no haberlo efectuado en el tiempo reglamentario.

Bozoo 3 de marzo de 1919.—El Alcalde, Celestino Oñate.

Alcaldía de Las Hormazas.

Hallándose vacante, por traslado del que la desempeñaba, la plaza de Practicante de este distrito, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos necesarios en los que puedan justificar sus méritos y servicios en el término de quince días, a contar desde la fecha del presente anuncio, advirtiéndose que el agraciado podrá contratar próximamente con 110 familias y bajo las condiciones que en el acto se expresarán.

Las Hormazas 5 de marzo de 1919.—El Alcalde, Martín Martínez.

Anuncios particulares

Ilustre Colegio Notarial de Burgos.

Se hace saber que a virtud de expediente instruido a instancia del Notario que fué de Burgos, D. Lucas Diaz Tapia, y en la actualidad de Cartagena, sobre devolución de la fianza que tenía constituida para el desempeño de su cargo, y que habiendo constituido una nueva fianza en garantía del desempeño de la actual de Cartagena, según aprobación de la Dirección general de los Registros y del Notariado, se ha dispuesto, en cumplimiento del art. 82 del Real decreto de 17 de abril de 1917, la publicación del presente edicto, concediendo el plazo de un mes, contado desde su inserción, para que todos los que tengan que hacer alguna reclamación la formulen ante la Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial de Burgos.

El Notario D. Lucas Diaz Tapia ha desempeñado además de la última Notaría de Burgos la de Torre Esteban Hambraiz (Toledo) y El Es-

pinar (Segovia) ambas del Colegio de Madrid, y la de Las Palmas de Gran Canaria.

Burgos 27 de febrero de 1919.—
El Decano, Nicolás Rodríguez Te-
miño.

Alcaldía de Villayuda.

En este pueblo se halla depositado un buey que se halló abandonado el día 7 del actual, de las señas siguientes: pelo castaño, de bastante alzada, con un cordel enrollado en los cuernos, tiene dos tizeretazos en el cuarto trasero derecho, recargados los rodillones y la cornamenta muy abierta.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber, que de no presentarse el dueño o persona que le represente a recogerle, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el art. 8.^o del Reglamento, para la administración y régimen de las reses mostrenas, pasados quince días que determina el art. 14 del citado Reglamento.

Villayuda 10 de marzo de 1919.—
El Alcalde, Agapito Pérez.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 46.326.219'58.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve a una y de tres a seis los días laborables y de diez a doce los festivos. 2

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

Ama de cría.

Se necesita para casa de los padres, de buenas condiciones y leche fresca. Informará D. Angel Eneadguila, Almirante Bonifaz, 5, 3.^o 2

IMPRESA PROVINCIAL